



- Como apoderada sustituta de Seguros del Estado SA a NELLY JOHANNA CAJAMARCA OCHOA (índice 53 SAMAI)
- Como apoderada sustituta de la Equidad Seguros Generales a CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA(índice 55 SAMAI)
- Como apoderado de SANITAS EPS a GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO (índice 57 SAMAI)
- Como apoderada sustituta de la parte actora a GINNA PAOLA DURÁN MARTÍNEZ (índice 61 SAMAI)

## **2. Aplazamiento**

No existe solicitud de aplazamiento.

## **3. Saneamiento**

Observa el Despacho que revisado el trámite adelantado hasta esta etapa procesal no se encuentra viciado por nulidades. Se concede el uso de la palabra a los apoderados presenten para que se pronuncien respecto a vicios o nulidades que deban ser saneados.

Se pone de presente a las partes el contenido del art. 207 del CPACA.

## **4. Excepciones Previas**

No hay excepciones pendientes por resolver

## **5. Fijación del Litigio**

Para el Despacho, la totalidad de los hechos son relevantes, y el litigio se fija de la siguiente manera:

Si las entidades demandadas son patrimonial y extracontractualmente responsables de los presuntos perjuicios de todo orden causados a los demandantes con ocasión de la muerte de la hija no nacida de los señores Sussan Dayan Molina y Jhon Alexander Rodríguez el 03 de abril de 2020, la que aducen son producto de la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y asistencial a ella prestado en el Hospital Universitario de La Samaritana y Clínica Colsanitas – Clínica Universitaria de Colombia, o si por el contrario se configura algún eximente de responsabilidad o no se cumplen en este caso los elementos que configuran la responsabilidad del estado.

### **5.1. Fijación del Litigio de los Llamamientos en Garantía**

El litigio se fija de la siguiente manera:

Si hay derecho a exigir por parte de las demandadas la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o el reembolso total o parcial del que tuvieren que hacer como resultado de la sentencia proferida en su contra conforme al artículo 225 del CPACA derivado de las obligaciones contractuales pactadas en los respectivos contratos de seguro suscrito con las compañías de seguros aquí llamadas, en los que se amparan presuntamente las indemnizaciones en que puedan resultar civil y extracontractualmente responsables las entidades demandadas, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir en casos de terceros y/o perjuicios económicos resultantes.

Se corre traslado. Los apoderados de las partes están conformes con la fijación del litigio.

## **6. Conciliación**

Apoderada de Equidad Seguros Generales propone un pago de 280 millones a la parte actora, pero con pago de deducible por parte de EPS SANITAS.

EPS SANITAS manifiesta que no puede hacer pago del deducible.

Parte actora dice que consultará a sus poderdantes.

El despacho DISPONE:

Declarar fracasada la conciliación en esta etapa procesal y conminar a las partes para que hagan los acercamientos respectivos y se pronuncien sobre fórmulas conciliatorias en la siguiente audiencia de pruebas.

Se notifica en estrados, sin recursos.

## **7. Medidas Cautelares**

No se solicitaron medidas cautelares.

## **8. Auto de Pruebas**

El Despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

### **8.1. Medios de prueba de la parte demandante**

#### **8.1.1. Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la demanda y de forma posterior (archivos 01 a 08 expediente One Drive).

#### **8.1.2. Testimonios**

Por reunir los requisitos legales, este despacho cita a las siguientes personas para que rindan testimonio:

- María Nubia Aldana
- Rosalba Mateus de Suárez
- Katherin Buitrago Marín
- Andy Yamit Malavero Zambrano
- Gladys Yanet López Piroban

Se advierte que el Juez podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La carga de la citación de los testigos se le impone al apoderado de la parte actora. El Despacho no librara oficios ni citaciones.

- **Prueba negada:**

El despacho niega la práctica del testimonio de José Alveiro Molina Aldana por tratarse de un demandante en el presente proceso. El testimonio versa sobre declaraciones de terceros.

## **8.2. Hospital Universitario La Samaritana**

### **8.2.1 Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, archivos No 011 y 020 del expediente electrónico One Drive

Con el escrito del llamamiento en garantía y la allegada en correo electrónico del 31 de enero de 2023 archivo No 001 del Cuaderno No 03 del mismo expediente.

### **8.2.2. Pruebas negadas:**

- Negar el requerimiento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice el dictamen pericial solicitado en la contestación, pues siendo una institución médica, esta prueba debió ser aportada por la demandada y además es carga de la demandante probar los supuestos de hecho de la demanda. Asimismo, el Instituto de Medicina Legal no es entidad competente para determinar concepto de Lex Artis. Y el despacho citará testigos médicos que participaron en autopsia.

## **8.3. Sanitas EPS**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, archivo No 12 del expediente electrónico One Drive

Con el escrito del llamamiento en garantía archivos No 001 y 002 de la carpeta No 02 del mismo expediente.

### **8.3.1. Pruebas negadas:**

Interrogatorio de parte del representante legal de la llamada en garantía la Equidad Seguros Generales, pues las condiciones de las pólizas constan en los documentos allegados por llamante y llamado. No se harán requerimientos documentales adicionales.

## **8.4. Seguros del Estado SA**

### **8.4.1 Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, archivo No 12 de la carpeta No 03 del expediente electrónico.

### **8.4.2. Interrogatorio de parte**

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta a favor de Seguros del Estado el interrogatorio de parte de los demandantes que al momento de la audiencia de pruebas sean mayores de edad.

Se le impone la carga al apoderado de la parte actora de citar y procurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo de manera virtual. So pena de consecuencia procesales y probatorias a que haya lugar por su inasistencia.

#### **8.4.3. Testimonios técnicos**

Por reunir los requisitos legales, el despacho cita a las siguientes personas para que rindan declaración al interior del proceso:

DIANA PATRICIA LIZCANO ZEA  
GERMÁN BELTRÁN GALVIS  
JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ GUARÍN  
LIZ YANIRA COY UMAÑA  
DIANA CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ

Se advierte que el Juez podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La carga de la citación de los testigos se le impone **CONJUNTAMENTE** a los apoderados de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y SEGUROS DEL ESTADO. El Despacho no librará oficios ni citaciones.

#### **8.4.4. Requerimientos documentales**

- Requerir al Hospital Universitario La Samaritana para que, a través de su apoderado aquí presente y a más tardar hasta 5 días antes de la audiencia de pruebas, allegue historia clínica completa e íntegra de SUSSAN DAYAN MOLINA SUAREZ desde el año 2020 hasta el año 2023. Apoderado deberá hacer el traslado de la documentación a los demás sujetos procesales conforme el artículo 201 A del CPACA. Se notifica en estrados.
- Requerir al Clínica Colsanitas – Clínica Universitaria de Colombia para que, a través del apoderado de la EPS SANITAS aquí presente y a más tardar hasta 5 días antes de la audiencia de pruebas, allegue historia clínica completa e íntegra de SUSSAN DAYAN MOLINA SUAREZ desde el año 2020 hasta el año 2023. Apoderado deberá hacer el traslado de la documentación a los demás sujetos procesales conforme el artículo 201 A del CPACA. Se notifica en estrados.
- REQUERIR A SEGUROS DEL ESTADO SA para que, a través de su apoderado aquí presente, allegue certificación de esa compañía aseguradora sobre la suma asegurada y monto disponible de las tres (3) pólizas aportadas por el llamante en garantía, documento que será tenido en cuenta para el momento anterior a proferir sentencia.

#### **8.4.5. Pruebas negadas:**

- Interrogatorio de parte del representante legal de EPS Sanitas, por innecesario, pues los hechos objeto de la fijación de litigio se determinarán con base en los documentos y testimonios que se recaudan y se practicarán en las etapas procesales oportunas.

- Interrogatorio de parte del representante legal del Hospital Universitario La Samaritana, pues la confesión de representantes de entidades públicas cualquiera sea su orden y naturaleza, es una prueba prohibida por la ley procesal.
- Declaración de parte del representante legal de Seguros del Estado, por innecesaria, pues las condiciones de la relación contractual entre llamante y llamado se prueba con base en los documentos que ambos allegaron en las etapas procesales oportunas.
- Requerimiento de historia clínica a la demandante pues la custodia de las historias clínicas es de las entidades prestadoras de salud y se hicieron los requerimientos documentales respectivos a los demandados.

## **8.5. La Equidad Seguros Generales**

### **8.5.1 Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, archivo No 09 de la carpeta No 02 del expediente electrónico One Drive.

### **8.5.2. Interrogatorio de parte**

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta a favor de La Equidad Seguros Generales el interrogatorio de parte de los demandantes que al momento de la audiencia de pruebas sean mayores de edad.

Se le impone la carga al apoderado de la parte actora de citar y procurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo de manera virtual. So pena de consecuencia procesales y probatorias a que haya lugar por su inasistencia.

### **8.5.3. Testimonios técnicos**

Por reunir los requisitos legales, el despacho cita a las siguientes personas para que rindan declaración al interior del proceso:

Guillermo Zuluaga Álzate  
Tatiana Iveth Torres Penagos  
Nancy Carolina Ávila Arenas  
María Isabel Ortega  
María Esperanza Duran Flórez  
Orlando Jesús Polo Arrieta  
Yaneth Viviana Caro Pinilla  
Jorge Enrique Duran Santana  
Martha Eugenia Quintana Zamora  
Johanna Andrea Prieto Ramírez  
Claudia Pacheco  
Yaneth Viviana Caro Pinilla  
Camilo Alfonso Lozano  
María Lucia Buelvas Kerleguen  
Alberto Antonio Angulo Rodríguez  
Feny Yamira Suárez Salazar  
Luis Oswaldo Martínez Arias  
Luz Colmenares Torres

Adela del Pilar García Peña  
Margarita María Crespo Melo  
Wilmar Fernando Barrera  
Diana Carolina Bonay Ariza  
Ana María Vanegas

Se advierte que el Juez podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La carga de la citación de los testigos se le impone **CONJUNTAMENTE** a los apoderados de la parte demandada EPS SANITAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. El Despacho no librará oficios ni citaciones.

El despacho se atiende a lo que ya fue dispuesto frente a los testigos Liz Yanira Coy Umaña, Javier Alberto González Guarín, Diana Carolina Hernández Sánchez, Diana Patricia Lizcano Zea y Germán Beltrán Galvis.

Hasta aquí el auto de pruebas. Se corre traslado a las partes.

**Hospital Universitario La Samaritana:** recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado de la parte demandada Hospital Universitario La Samaritana contra la negativa de pruebas de dictamen pericial al Instituto de Medicina Legal

**Seguros del Estado:** recurso de reposición y apelación frente a negativa de declaración representante legal de Seguros del Estado y solicita claridad frente a certificado de monto asegurable.

El despacho corre traslado de los recursos interpuestos.

El despacho DISPONE:

1. **REPONER** la decisión de negar el dictamen pericial requerido al Instituto de Medicina Legal y en su lugar:

Decretar dictamen pericial solicitado por el Hospital Universitario La Samaritana y **REQUERIR AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que determine si cada uno de los procedimientos o atención realizada por el Hospital Universitario La Samaritana a la señora Sussan Dayan Molina Suárez se ajustó a la Lex Artis y asimismo determine las causas del fallecimiento de la hija de la señora Molina Suárez. El dictamen deberá realizarse con base en los documentos que suministre el apoderado del Hospital La Samaritana correspondientes a historia clínica de la paciente y autopsias realizadas.

El Despacho le impone a la parte demandada Hospital Universitario La Samaritana la carga de llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de la entidad requerida lo aquí decretado y solicitarles el cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho y aportar el dictamen solicitado. La parte ACTORA deberá acreditar ante este Despacho la radicación de las solicitudes correspondientes en el término de 10 días so pena desistimiento probatorio. El Despacho no librará oficios.

2. No reponer la negativa de declaración de parte del representante legal de SEGUROS DEL ESTADO SA y, en consecuencia, CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra esta negativa, por secretaría, REMITIR el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera. para lo de su competencia.

Corre traslado. Sin objeciones.

#### **9. Audiencia de pruebas:**

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el día 18 DE JUNIO DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

Se informa que la audiencia de pruebas se hará a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21978163>

Si hay cambios en la plataforma de audiencias, estos serán comunicados oportunamente.

Se da por terminada siendo las 11:16 horas de la mañana

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9a5eaab2cb472a805018f286e96e9ad72084a844fb51bed47a655448ac9d4**

Documento generado en 16/07/2024 11:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**